

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sábado 16 de Abril de 1949

Núm. 85

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios — SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Demás, 1,50 pesetas línea

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de Marzo de 1949 por la que se recuerda a todos los Centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica que el uso de la misma queda limitado a los casos de urgencia, para asuntos estrictamente oficiales, empleando la mayor concisión en el texto y para despachos dirigidos al interior de la nación.

Excmo. Sr.: En los telegramas oficiales cursados por Organismos que gozan de franquicia telegráfica, ha venido observándose que su número aumenta progresivamente y que su texto tiene a veces excesiva amplitud, sin limitar la franquicia a los casos en que es imprescindible el uso de la comunicación telegráfica, lo que ocasiona un perjuicio al Tesoro Público y por otra parte una aglomeración de trabajo en los Centros de Telégrafos.

En consideración a estas circunstancias, la Ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1948, que aprobó los vigentes para el año actual, en su artículo 10 estableció la autorización a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación para dictar las órdenes necesarias al objeto de la revisión de las franquicias y bonificaciones postales y telegráficas, de terminación clara y precisa de los Centros y Organismos que las disfruten y limitación del uso de la franquicia telegráfica. Sin perjuicio de las disposiciones dictadas o que puedan dictar los citados Ministerios en ejecución de lo prevenido en la citada Ley de Presupuestos,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta que formula el Ministerio de la Gobernación, recuerda a todos los centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica, que el uso de la misma queda limitado a los despachos en que concurren las cuatro condiciones siguientes:

a) Caso de urgencia; b) Que se trate de asunto estrictamente oficial; c) Que los despachos estén redactados con la máxima concisión posible, tanto en su texto como en su dirección, y d) Que estén dirigidos al interior de la nación.

Los Ministerios comunicarán a sus respectivos Centros y Organismos el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de Marzo de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de...

1347

Administración provincial

Diputación provincial de León

ANUNCIO

Aprobada el acta de recepción de las obras de «Acopio de piedra machacada» para la «Reparación extraordinaria y conversión en firme especial en la carretera provincial de Puente de Villarente a Boñar», ejecutadas por el contratista D. Maximiano Primo Martínez, se hace

constar en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 en relación con el art. 65 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el citado contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo harán ante el Juzgado del término en que radiquen las obras o ante los organismos competentes en el plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos las reclamaciones presentadas de las que deberán remitir certificación a esta Diputación dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 7 de Abril de 1949.—El Presidente, Ramón Cañas. 1295

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos

PADRONES MUNICIPALES

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, me participa lo siguiente:

En el Boletín Oficial del Estado de día 30 de Marzo, se publica el De-

creto de la Presidencia que le transcribo:

DECRETO de 24 de Marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes. (Este Decreto se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 del corriente.

Por el mencionado Decreto se pretende hacer de los Padrones municipales, y en tanto subsistan, documentos que reflejen con toda exactitud la situación municipal de los habitantes. Y acabar con un estado de indolencia no sólo achacable a éstos sino a las mismas Corporaciones municipales, que, aparte excepciones valiosas y reconocidas, no han dado al Padrón el vigor y la realidad para la que había sido formado.

El Decreto concede muy expresamente al Instituto Nacional de Estadística una intervención de autoridad y actividad que está dispuesto a ejercer desde el momento. En previsión, ya lleva tiempo (puede decirse que desde 1945, mediante su Registro de residentes y las relaciones municipales que exige todos los años), tratando de hacer lo más real posible su acción depuradora y expresa.

Desde ahora sus Delegaciones ejercerán de modo continuo la más instructiva vigilancia, no dispensándose el reclamar informaciones a las Alcaldías, y las visitas directas a las oficinas municipales del Padrón.

Según el artículo 1.º se reitera el deber de llevar a bandos y otros medios divulgantes las obligaciones ciudadanas que nos alcanzan a todos. De haberse ya realizado para esta rectificación en curso, no importa que se reitere, con la idea no de un recuerdo periódico, sino de un deber permanente, que es el de hacer la declaración de todo hecho voluntario o forzado que desplace de un Término y aporte a otro la presencia definitiva.

Y así el artículo 2.º habla no sólo de variaciones naturales, fáciles de recoger ya que son hechos de Registro civil, sino las sociales; esto es, la marcha y llegada con ánimo residencial. Los Ayuntamientos han de informar a los Delegados de Estadística de cuáles medios practican hasta hoy, y éstos a su vez los aceptarán, ampliarán y generalizarán conforme a las normas superiores que reciban. Se va a llevar a realidad un servicio complementario que proporcione a los Ayuntamientos los hechos naturales habidos fuera de Término para que tampoco éstos sean ignorados y puedan ser tramitados, lo realizarán las Delegaciones mediante su debido intercambio.

El artículo 3.º obliga a organizar con el debido aparte la oficina de Padrón, que por su trascendencia para todos los demás servicios, debe

tener una personalidad destacada y efectiva, y con una acción continua, llevada de tal modo que recoja los hechos naturales de los registros de su territorio, los habidos fuera mediante las Delegaciones de este Instituto, y toda gestión general directa y de presencia de los habitantes que declaren baja o pretendan alta con las garantías precisas para evitar omisiones y duplicaciones residenciales.

El artículo 4.º recoge la expresa voluntad legisladora de hacer del Instituto Nacional de Estadística la autoridad superior en materia de Padrones, como le corresponde lógicamente ya que le incumbe la demografía general, de la que son ellos los registros municipales o sea la situación residencial de habitantes, incluso transeúntes, pues se les consignará la propia residencia, aunque no la habitaran en el momento de inscripción, y aún se puede, y se debe intentar el seguirlos a través de sus desplazamientos.

Y el artículo 5.º realiza la autoridad del Instituto con la mención preceptiva que le dé medios de acción, refrendados por oficiales disposiciones vigentes.

Por fin el artículo 6.º dispone en concreto la información del actual régimen, y del que por este mandato establezcan los Ayuntamientos requeridos por el Delegado.

Así pues se provee con la trascendencia de un Decreto a valorar tan deseado impulso por dignificar los Padrones, que así pasarán de ser teóricos «instrumentos fehacientes» a ser efectivos documentos actuales que darán fe de la verdad de cada día en lo que a su competencia se refiere, que es nada menos que la total subordinación municipal de los habitantes. Sólo así se hacen posibles censos perfectos y conocimientos inmovibles para el buen gobierno de las células vitales de nuestra organización que son los Municipios.

De esta Circular pasarán copias los Sres. Delegados de Estadística a las Alcaldías de su provincia, que acusarán recibo, y se dispondrán a la realización de cuanto se ordena. Y quedan los Delegados en el deber expreso de cerciorarse de que tal cumplimiento se lleve, sin desalentar en su permanencia, pudiendo siempre disponer de medios comprobatorios y asesores directos, para lo cual les autorizo a solicitarme las visitas necesarias y comisiones que pudieran ser precisas. Acusarán recibo de este envío.

Madrid, 31 de Marzo de 1949.—El Director General, Emilio Giménez. Sr. Delegado de Estadística de León.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de

la provincia, esperando de su diligencia y celo que cooperarán con su valioso y eficaz concurso, a que se perfeccione el documento patronal, cuya importancia es notoria e inquestionable, evitándome el tener que adoptar medidas de carácter coercitivo.

Del recibo de esta Circular y de los acuerdos adoptados, para su cumplimiento, se servirán darme cuenta inmediata los Sres. Alcaldes.

León, 12 de Abril de 1949.—El Delegado de Estadística, José-Lemes.

1366

Jefatura Agronómica de León

Viñedos de nueva plantación

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Vino (Ley de 22 de Mayo de 1933) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de Junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Julio) y Orden del Consejo Agronómico que en su apartado B) dice:

«La tramitación habrá de simplificarse, procurando evitar el reconocimiento de terrenos siempre que se trate de los siguientes casos, en los que se denegará la autorización:

a) Cuando se trate de regadío (artículo 68 del Estatuto del Vino) incluso cuando la puesta en riego no se haya verificado, pero sea presumible antes de los cinco años.

b) Cuando se trate de terrenos aptos para el cultivo cereal de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

c) Cuando se pretenda plantar productores directos híbridos que no sean de reconocida calidad.

d) Cuando se pretenda extender el cultivo a Municipios en que no exista y estén situados en la zona marginal del área agronómica de la vid.

e) Cuando las peticiones tengan datos falsos. Se admiten posibles errores de hasta 25 por 100 en la apreciación de superficies solicitadas.

En este último caso la Jefatura Agronómica podrá requerir ratificación de las circunstancias en que haya de basarse la negativa, solicitando informe de la Alcaldía o Jefatura de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Queda prohibido en todo caso la plantación de nuevos viñedos en los Ayuntamientos siguientes:

Brazuelo
Castrillo de los Polvazares
Lucillo
Luyego
Magaz de Cepeda
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
Santa Colomba de Somoza
Truchas
Villagatón

Villamejil
 Barrios de Luna (Los)
 Cabrillanes
 Campo de la Lomba
 Lánzara de Luna
 Murias de Paredes
 Palacios del Sil
 Riello
 San Emiliano
 Soto y Amío
 Valdesamario
 Vegarrienza
 Villablino
 Carrocera
 Castrillo de Cabrera
 Encineto
 Igüña
 Acebedo
 Boca de Huérgano
 Burón
 Cistierna
 Crémenes
 Maraña
 Oseja de Sajambre
 Pedrosa del Rey
 Posada de Valdeón
 Prado de la Guzpeña
 Prioro
 Puebla de Lillo
 Renedo de Valdetuejar
 Rezero
 Riaño
 Sabero
 Salamón
 Valderrueda
 Vegamián
 Almanza
 Canalejas
 Cebanico
 La Vega de Almanza
 Villaverde de Arcayos
 Boñar
 Cármenes
 La Ercina
 Matallana de Torío
 Pola de Gordón (La)
 La Robla
 Valdelugueros
 Valdepiélago
 Valdeteja
 Vecilla (La)
 Vegacervera
 Vegaquemada
 Villamanín
 Balboa
 Barjas
 Berlanga del Bierzo
 Candín
 Fabero
 Oencia
 Paradaseca
 Peranzanes
 Trabadelo
 Vega de Valcarce

Igualmente queda prohibido por haberse rebasado el 10 por 100 de superficie ocupada por el viñedo en 1933 con nuevas plantaciones en los siguientes Municipios:

Astorga
 Santa Marina del Rey
 Santiagomillas
 Val de San Lorenzo
 Castrocontrigo

Laguna de Negrillos
 Palacios de la Valduerna
 Pobladura de Pelayo García
 Quintana del Marco
 Santa María de la Isla
 Cuadros
 Gradefes
 Vegas del Condado
 Cabañas Raras
 Fresnedo
 Noceda
 Puente Domingo Flórez
 Tóreno
 Almanza
 Burgo Ranero (El)
 Calzada del Coto
 Cebanico
 Galleguillos de Campos
 Saelices del Río
 Valdepolo
 Vallecillo
 Cabrereros del Río
 Castroruerte
 Corbillos de los Oteros
 Gordoncillo
 Matanza
 Pajares de los Oteros
 San Millán de los Caballeros
 Santas Martas
 Toral de los Guzmanes
 Valdemora
 Valderas
 Villacé
 Villafer
 Villaornate
 Santa Colomba de Curueño
 Camponaraya
 Paradaseca
 Cubillas de Rueda
 Destriana
 Sancedo

En el resto de los Municipios de la provincia, los Alcaldes y demás Autoridades exigirán autorización escrita de la Jefatura Agronómica de León para la plantación de viñedos, denunciando a la misma a los agricultores que no presenten tal documento.

Para la reposición de pies sueltos en viñas antiguas los Alcaldes deben extender y las Autoridades exigir, permiso por escrito en que conste la finca con su extensión y linderos, pago en que se encuentra y número de pies que se han de reponer, de cuyas autorizaciones han de dar cuenta a esta Jefatura.

León, 8 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 1327

Administración municipal

Ayuntamiento de Villazala

El vecino de Valdesandinas, de este Municipio, D. Manuel Fernández Cabezas, solicita de esta Corporación la concesión de un trozo de la calle denominada «del Balcón», en dicho pueblo, colindante con el edificio que tiene en construcción, en las dimensiones de cuatro metros por la parte Norte y unos seis por el

Sur, a fin de que la línea que forme dicha cesión por la parte Oeste, constituya recta con la casa de la convecina Anastasia Ordás del Canto.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan formular por escrito sus reclamaciones en el plazo de quince días.

Villazala, 4 de Abril de 1949.—El Alcalde, Angel Jáñez.
 1326 Núm. 274.—34,50 ptas.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en unión de sus justificantes y por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1948, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes, pueden formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento que me honro en presidir con fecha seis del presente mes, y en virtud de hallarse vacante la plaza de Portero-Alguacil de este Ayuntamiento, se abre concurso libre para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de dos mil pesetas y derecho de quinquenios, por el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre españoles varones, comprendidos en la edad de 18 a 45 años.

Los aspirantes a dicha plaza que deseen tomar parte en el concurso, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo indicado, los documentos siguientes:

- Instancia dirigida al Sr. Alcalde, escrita de puño y letra del solicitante.
- Certificado de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- Certificado de buena conducta, expedida por el Alcalde de la residencia del interesado.
- Certificado de adhesión incondicional al Movimiento Nacional, expedido por el Jefe Local del Movimiento.
- Certificado facultativo acreditando su aptitud física y carecer de enfermedad infecto-contagiosa.
- Certificado de antecedentes penales.

Se tendrá en cuenta para el nombramiento el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939, y Orden de 30 de Octubre de dicho año entre los aspirantes, esto es, Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos, etc.

Los documentos que se presenten han de estar reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

El Burgo Ranero, a 9 de Abril de 1949.—El Alcalde, P. Pardo. 1351

Ayuntamiento de Escobar de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, proceder a la revisión y mejora del amillaramiento de este término municipal, y hallándose actualmente en curso los trabajos de depuración que han de conducir a eliminar los errores que contiene, tales como omisiones, ocultaciones e injusta distribución de la riqueza, se requiere a todos los contribuyentes por rústica y pecuaria, para que en término de quince días, comparezcan ante la Junta Pericial, con el fin de esclarecer su riqueza rústica y pecuaria y formulen declaración jurada de sus bienes.

Igualmente y durante el mismo plazo se emplaza a los contribuyentes forasteros para que comparezcan de por sí, o designen persona en esta localidad que legalmente les represente.

Se previene a los contribuyentes en general de las responsabilidades en que incurrirán caso de incomparecencia u ocultación de sus bienes, y de que transcurrido el plazo fijado, a partir desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la Junta Pericial sustituirá a cuantos no hayan comparecido, procediendo de inmediato al reconocimiento de sus fincas, cargando los gastos a sus causantes, y asignándoles de oficio la riqueza, sin derecho a reclamación.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Escobar de Campos, 8 de Abril de 1949.—El Alcalde-Presidente, Nicéforo García. 1354

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo mi testimonio núm. 581 de 1948 entre partes que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Encabezamiento; En la ciudad de León a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Aurelio Ballestero Benavides, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D.^a María Pérez Alvarez, mayor de edad, casada y de esta vecindad,

contra D.^a Nieves Iglesias Iglesias, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de ciento sesenta y cinco pesetas por cada uno de los dos meses de renta, que dejó adeudándola, y en total doscientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos;

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando la demanda formulada en los presentes autos por doña María Pérez Alvarez, asistida de su esposo don Abundio Garza Salgueiro, mayores de edad, cosados y de esta vecindad, contra D.^a Nieves Iglesias Iglesias, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, declarada en rebeldía, debo de absolver y absuelvo a dicha demandada de los pendientes que contra la misma se formulan en la demanda originaria, sin hacer especial imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Ballestero.—Firmado y Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en fecha ocho de Abril.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pueda servir de notificación en forma legal a la demandada declarada en rebeldía, expido y firmo el presente, sellado con el del Juzgado con el Visto Bueno del Sr. Juez, en León a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Torres.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Aurelio Ballestero.

1384 Núm. 276.—60,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de La Bañeza en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por D.^a Serafina Valle Quintanilla y otros, representado por el Procurador D. Agustín Fernández Bajo, contra D.^a Florentina de Paz Cabero, viuda, D. Froilán, D. Albino, D. Andrés, D. Garcilaso, D.^a Amelia y D.^a Perfecta González de Paz, las dos últimas casadas con D. Eliseo Villalobos y D. Isaac Mayo, respectivamente, sobre reivindicación de una finca, acordó sean emplazadas las partes en legal forma, para que en término de nueve días comparezcan y contesten la demanda.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a la demandada Perfecta González de Paz, asistida de su marido D. Isaac Mayo, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que determina la Ley.

La Bañeza, a 24 de Marzo de 1949.—El Secretario judicial, Juan Martín.

1280 Núm. 271.—48,00 ptas.

Cédula de citación

Alonso Muñiz (D. Antonio), cuyos demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en León, Avenida de José Antonio, núm. veinticinco, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número doce de los de esta capital, con el fin de preslar declaración como perjudicado en el sumario número 269 948, por lesiones y daños.

Caso de no comparecer, se dará por instruido del derecho que a ser parte en la causa, le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Madrid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Luis de Gasque. 1231

Requisitoria

De la Guerra Escobar, Julio, de cuarenta y un años, soltero, natural de Paredes de Nava y vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, acordada en el sumario que se sigue con el núm. 18 del corriente año, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, ingresarlo en la Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagún a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, M. Marcén. 1261

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Vega de Infanzones

Se convoca a todos los usuarios de la Presa «Madrid Grande y Requejada» de este pueblo a Junta General Extraordinaria para el día 24 del actual, a las once horas, en la casa de Concejo del indicado pueblo donde tendrá lugar la subasta de los trabajos de construcción de los puertos y limpieza de los cauces principales.

Vega de Infanzones, 10 de Abril de 1949.—El Presidente, Salvador Rodríguez.

1378 Núm. 266.—21,00 ptas.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1949 —